

Convenio MADES...../24

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES)**

El **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en adelante el **MADES**, representada por su Ministro, **Ing. For ROLANDO DE BARROS BARRETO ACHA**, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo No.02, Art. 13 de fecha 15 de agosto de 2023 con domicilio en Avenida Madame Lynch N° 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco, de la ciudad de Asunción, por una parte, y **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en las calles San Lorenzo y España; de la Ciudad de San Lorenzo del Departamento de Central, que se proclama intendente por Acuerdo y Sentencia N° 142/2021 de fecha 14 de Octubre de 2021, emanada del Tribunal Electoral de la Circunscripción Judicial de la Capital y Central, Primera Sala, representada por su Intendente **SR. FELIPE SEBASTIÁN SALOMÓN CASOLA**, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que, LEY N° 6123 QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, establece en su Art 1° Elévese al rango de Ministerio la Secretaría del Ambiente dependiente de la Presidencia de la República, que pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tendrá por objeto diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental.

Que, en su Artículo 2°, establece que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley.

Que, uno de los objetivos específicos de la PAN establece el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental en todos los niveles, de manera especial el departamental y el municipal, es un proceso ordenado y descentralizado, para lograr su plena integración al Sistema de Nacional Ambiental (SISNAM).

Que, la **MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal N°3966/10 en su Artículo 12, de las "Funciones Municipales" en su inciso 4, tiene por objetivo en materia de ambiente:

- a) La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos.
- b) La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.
- c) La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes.
- d) El establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

ING. FTAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
MINISTRO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



LIC. FELIPE SALOMÓN
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo

POR TANTO:

El **MADES** y la **MUNICIPALIDAD**, convienen en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca a fin de estrechar relaciones para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientados a actividades de interés común entre las partes, y en el ámbito de su competencia y legislación propia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES.

Para el logro del mencionado objetivo, las partes acordarán mediante Acuerdos Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto, en particular en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas Instituciones. Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La **MUNICIPALIDAD** y el **MADES**, se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas Instituciones, conforme a los términos del presente Convenio o los Específicos.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN.

Las partes designarán para cada caso, a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiaran de nexo entre ambas instituciones para la planificación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de los Acuerdos Específicos, quienes deberán planificar los proyectos, acciones y actividades a ser desarrollados, verificando el avance y ejecución de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, siendo único requisito la comunicación en forma escrita con 90 (noventa) días de anticipación.

En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio Interinstitucional o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.

Las acciones realizadas en el marco del presente Convenio, deberán ser comunicadas periódicamente a la Dirección de Planificación Estratégica del MADES, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental a lo que estará supeditada la renovación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados en este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio o los derechos y beneficios que pudieran emerger del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente a terceros por ninguna de las partes, salvo autorización escrita y expresamente adoptada de común acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS

Para dirimir eventuales divergencias resultantes de la interpretación del presente Convenio Marco de Cooperación, las partes se comprometen a una solución amistosa, a mediar sus controversias a

ING. FTAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
MINISTRO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



LIC. FELIPE SALOMÓN
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo

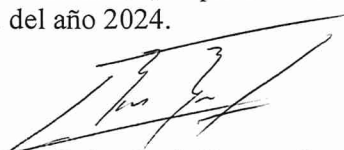
través de una mesa de diálogo a ser acordada entre ambas, o en su defecto, a someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN.

Para rescindir el presente acuerdo bastará la decisión unilateral y sin expresión de causa, debiendo ser comunicada a la otra parte para que produzca efectos, en un término mínimo de treinta (30) días hábiles previos.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de octubre del año 2024.


Ing. For. Rolando de Barros Barreto
Ministro
Ministerio Del Ambiente Y Desarrollo Sostenible



Felipe Sebastián Salomón Casola
Intendente
Municipalidad De San Lorenzo